



RESOLUCIÓN N°**00029****19 NOV 2018**

Por medio de la cual se crea el *Grupo Interno de Trabajo sobre Acceso a la Información* de LA **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

El Presidente y Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (Comisión de la Verdad) en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 4º del artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017; el numeral 18º del artículo 25º, el numeral 9º del artículo 40º y el artículo 56º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad,

CONSIDERACIONES:

El Decreto Ley 588 de 2017 "*por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición*" en su artículo 1º establece que la *Comisión de la Verdad* es "un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio".

En ejercicio de la autonomía administrativa conferida, y según lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 23º del Decreto Ley 588, el Pleno de la Comisión de la Verdad suscribió el Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 mediante el cual designó a Mauricio Katz García, identificado con C.C. 79.265.103, como Secretario General de la Comisión de la Verdad, quien se posesionó mediante Acta N° 0001 de la misma fecha.

Entre las funciones que el artículo 22º del Decreto Ley 588 impone al Secretario General de la Comisión de la Verdad está la de "*organizar, en coordinación con el presidente de la CEV, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el Pleno de los Comisionados, para atender el cumplimiento de las funciones de la CEV, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad bajo la dirección del pleno de los comisionados*".



Asimismo, el pleno de la Comisión de la Verdad, facultado por el numeral 2º del artículo 22º del Decreto Ley 588, suscribió el Acuerdo 0002 del 21 de agosto de 2018 "Por el cual se adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición".

Dicho Acuerdo, en su artículo 56º, Capítulo IX "Acceso a la Información", dispone la creación del "Grupo de Acceso a la Información", señala las actividades que llevará a cabo y faculta al pleno de la Comisión para designar un comisionado o comisionada para presidir y coordinar dicho grupo. Con base en estas facultades, el 6 de junio de 2018 como consta en la respectiva acta, el pleno designó al comisionado Alejandro Valencia Villa, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.266.560 de Bogotá, para que presida y coordine el Grupo Interno de Acceso a la Información, en consideración al interés y experiencia que en la materia tiene el comisionado, así como a las actividades en este sentido adelantadas por él, tales como concertación con entidades y organizaciones tendientes a la elaboración de convenios; protocolos; cartas de entendimientos, entre otros instrumentos, requeridos para el alistamiento de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición y el Secretario General de la misma entidad:

RESUELVEN:

1. **Grupo de Acceso a la Información.** Crear el *Grupo Interno de Acceso a la Información*, cuyas funciones estarán orientadas a gestionar el acceso a la información de entidades y organizaciones nacionales o internacionales que requiera la Comisión de la Verdad para el cumplimiento de su mandato, objetivos y funciones.
2. **Funciones.** En desarrollo de sus funciones, el Grupo Interno de Acceso a la Información podrá:
 - 2.1. Formular los criterios para la elaboración de la política de acceso a la información que adoptará la Comisión de la Verdad;
 - 2.2. Diseñar los lineamientos para un sondeo preliminar de archivos estatales en general, y de organismos de inteligencia y contrainteligencia en particular, relevantes para el cumplimiento de las funciones por parte de la Comisión de la Verdad;
 - 2.3. Formular criterios para el acceso a información *reservada* y su tratamiento, especialmente en lo relativo a:
 - 2.3.1. Reglas de acceso mediante consulta directa de la información en el lugar sede (*in situ*).
 - 2.3.2. Uso de esta información, traslado de reserva, prohibición de divulgación;

- 2.10. Diseñar los criterios de calificación de la información que implementará la Comisión de la Verdad para la gestión de aquella, según los diferentes niveles de acceso y protección de datos establecidos en la Ley, y según las necesidades propias de la entidad;
 - 2.11. Promover rutas y medidas de acceso para que la información obtenida resulte útil en el proceso de contraste y verificación de calidad de la información llevado a cabo por la Comisión en desarrollo de su metodología;
 - 2.12. Formular los criterios necesarios para que la divulgación de información acerca de violaciones de los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario, que haga la Comisión de la Verdad, proteja al mismo tiempo el derecho a la intimidad de las víctimas del conflicto armado;
 - 2.13. Establecer pautas de transparencia de la entidad frente a la ciudadanía, en la medida en que la naturaleza de la información gestionada lo permita y atendiendo, en todo caso, a que no se vulneren el derecho a la intimidad de las víctimas;
 - 2.14. Ofrecer criterios que orienten la toma de decisiones por parte de la Comisión de la Verdad en torno a los siguientes temas:
 - 2.14.1. Adopción de la política de tratamiento de datos personales de quienes aporten información en el marco de las funciones de esclarecimiento de la Comisión, con especial atención a las garantías al consentimiento libre e informado de su aporte;
 - 2.14.2. Definición de la entidad que será depositaria de sus archivos y estará encargada de custodiarlos.
 - 2.15. Las demás que sean necesarias para gestionar y garantizar el acceso a la información, conforme a los lineamientos del Decreto Ley 588 de 2017 y la sentencia C - 017 del 2018 de la Corte Constitucional.
3. **Integración.** El grupo de Acceso a la Información estará presidido y coordinado por el Comisionado Alejandro Valencia Villa, e integrado por: una persona experta en derecho de acceso a la información; una persona experta en gestión documental y archivística; el director(a) de Investigación y Gestión del Conocimiento; una persona integrante del equipo de esclarecimiento.
- Cuando el manejo de alguno de los temas propios de sus funciones así lo requiera, el grupo podrá contar con la asesoría de los servidores de la entidad y expertos externos.
4. **Vigencia.** La presente Resolución producirá efectos a partir de la fecha en que sea suscrita.

-
- 2.3.3. Actas de compromiso de reserva;
 - 2.3.4. Niveles de clasificación;
 - 2.3.5. Verificación de la legalidad de la reserva.
- 2.4. Elaborar instrumentos, tales como convenios, protocolos, compromisos de reserva, actas de traslado de reserva, protocolo de tratamiento de la información, así como otros instrumentos que sean pertinentes para obtener de las entidades la información que la Comisión de la Verdad requiera;
 - 2.5. Promover acercamientos con entidades y organizaciones nacionales o internacionales y elaborar los instrumentos pertinentes para facilitar el acceso a sus archivos;
 - 2.6. Definir los criterios de gestión documental aplicables a los informes y casos que se alleguen a la Comisión de la Verdad por parte víctimas, responsables, testigos, agentes del Estado, civiles involucrados y organizaciones en general interesadas en aportar al proceso de esclarecimiento, reconocimiento, convivencia y no repetición;
 - 2.7. Ante la negativa de acceso por parte de entidades, verificar la legalidad de la negativa y construir alternativas (rutas jurídicas, interposición de recursos, acciones de incidencia, etc.) orientadas a obtener el acceso a dicha información;
 - 2.8. Ofrecer pautas para el traslado de información, en particular en los casos de:
 - 2.8.1. Extrajudicialidad: Prohibición de trasladar información hacia autoridades judiciales;
 - 2.8.2. Requerimientos: facultad de la Comisión de la Verdad para solicitar a las autoridades judiciales y entidades de la fuerza pública traslado de información;
 - 2.8.3. Requerimientos al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR): facultad de la Comisión de la Verdad para solicitar a las demás entidades del SIVJRNR traslado de información.
 - 2.9. Elaborar criterios aplicables al tratamiento de información de *inteligencia* y *contrainteligencia*, especialmente en lo relativo a:
 - 2.9.1. Reglas de acceso mediante consulta directa de la información en el lugar sede (*in situ*).
 - 2.9.2. Traslado de reserva;
 - 2.9.3. Diseño o suscripción de actas de compromiso de reserva;
 - 2.9.4. Garantías y medidas de protección;
 - 2.9.5. Decisiones acerca de la reproducción de la información.
-



Cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de noviembre del año 2018.



FRANCISCO DE ROUX
Presidente

Comisión de la Verdad



Mauricio Katz García

Secretario General

Comisión de la Verdad

Elaboró: CRC

Revisó y aprobó: AVV y MO 

Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.

www.comisiondelaverdad.co

5 de 4